



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00244-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. quien actúa por medio de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. contra LUIS ENRIQUE YATE CABALLERO y GLADYS INÉS TOLOZA SANTAMARÍA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.



TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de junio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1917 y 1918 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario.